Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017825 9 del 2025-12-23

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso***. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006036606 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **ADALIA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28677945 de Chaparral – Tolima. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

ADALIA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28677945 de Chaparral – Tolima, presento solicitud de formalización No. **1288909**, con número de expediente **20242201069988 6427E**, sobre el inmueble rural denominado **LOTE,** con un área aproximada de **1 ha + 7062 m²**, ubicado en la vereda ICARCO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, el cual pertenece a un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD EL EPOSENTO y dirección catastral "EL APOSENTO", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-35586,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000200000047002600000000.**

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Medio de prueba documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de **ADALIA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28677945 de Chaparral – Tolima.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1288909 de fecha 05 de diciembre de 2024.

3.2.2. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 05 de octubre de 2023.

3.2.3. Medio de prueba documental: Constancia de ausencia de Acta de colindancia, sin fecha.

3.2.4. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración Testimonial de fecha 12 de enero de 2024, de CARMEN EMILIA MORENO TIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31967689, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce a la solicitante como propietario de dicho predio*?" Respondió: "*Si*." "*En caso afirmativo ¿Por qué motivo?*" Respondió: "*LA CONOZCO DE VISTA Y TRATO" "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?"* Respondió: "*2013*", "*¿Sabe usted como el solicitante adquirió el predio*?" Respondió: "*MEDIANTE DONACION QUE LE HIZO SU MADRE Y PADRASTRO QUIENES ERAN LOS PROPIETARIOS DONA BENEDICTA GONZALEZ Y FRANCISCO TORRES"* "*¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio*?" "*LA POSESIÓN HA SIDO PACÍFICA E ININTERRUMPIDA"*, "*¿Sabe usted si la posesión del predio de que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (¿quieta, pacífica, publica e ininterrumpida?*" Respondió: "*NO SE HA TENIDO PROBLEMA ALGUNO CON LA POSESIÓN" ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años*?" Respondió: "*LOS SENORES BENEDICTA GONZALEZ Y FRANCISCO TORRES DESDE 1995 HASTA LA DONACION EN 2013" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante*?" Respondió: "*VIUDA*". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: *"INDIVIDUAL".*

3.2.5. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración Testimonial de fecha 12 de enero de 2024, de DAYRA NURY DIAZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28686734, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce a la solicitante como propietario de dicho predio*?" Respondió: "*Si*." "*En caso afirmativo ¿Por qué motivo?*" Respondió: "E*S RESIDENTE DE LA VEREDA HACE MUCHOS ANOS" "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?"* Respondió: "*2013*", "*¿Sabe usted como el solicitante adquirió el predio*?" Respondió: "*POR DONACION DE SU MADRE BENEDICTA GONZALEZ Y SU PADRASTRO FRANCISCO TORRES"* "*¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio*?" "*MEDIANTE ACTIVIDADES DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL PREDIO"*, "*¿Sabe usted si la posesión del predio de que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (¿quieta, pacífica, publica e ininterrumpida?*" Respondió: "*LA POSESIÓN HA SIDO PACÍFICA E ININTERRUMPIDA" ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años*?" Respondió: "*LA SEÑORA BENEDICTA GONZALEZ Y FRANCISCO TORRES POR 18 AÑOS APROXIMADAMENTE" ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante*?" Respondió: "*VIUDA*". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: *"INDIVIDUAL".*

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.6. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo rural, expedido por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de Chaparral, sin fecha.

3.2.7. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 10 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.8. Medio de prueba documental: Copia simple de la copia del acta de mediación de conflictos de 01 de octubre de 2024, suscrita por ADALIA GONZÁLEZ y JESUS ANTONIO TORRES RODRÍGUEZ.

3.2.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de diciembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LOTE** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **1 ha + 7062 m²,** con número predial **73168000200000047002600000000** y que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. 355-35586, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

De igual forma, se logra evidenciar que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, igualmente. Según los medios de prueba analizados **ADALIA GONZALEZ,** ha ejercido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del predio desde el año 2013, cuando lo adquirió por donación que le hizo su madre **BENEDICTA GONZALEZ** y su padrastro **FRANCISCO TORRES**, alcanzando el tiempo de posesión exigido para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288909 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 05/06/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-35586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 03 de julio de 1996, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (05) anotaciones, no registra folio matriz ni derivado, carece de complementación.

Del análisis del citado folio **355-35586,** se logra determinar en la anotación primera de fecha 03 de julio de 1996, el registro de la Resolución de Adjudicación de baldíos No. 844 del 31 de octubre de 1995, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA de Ibagué, a favor de BENEDICTA GONZÁLEZ DE CASTRO y FRANCISCO TORRES LEGUIZAMO.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 10 de diciembre de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-35586** son BENEDICTA GONZÁLEZ DE CASTRO y FRANCISCO TORRES LEGUIZAMO.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-35586**, se evidencia en la anotación No. 2 una limitación al dominio consistente en una condición resolutoria ordenada mediante Resolución No. 844 del 31 de octubre de 1995, por parte del INCORA DE IBAGUÉ adjudica baldío, la cual recae sobre BENEDICTA GONZÁLEZ DE CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 28689697 y FRANCISCO TORRES LEGUIZAMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2233581, sin embargo, en consideración a la fecha de su creación, esto es, el año 1997, hace que el paso del tiempo implique que la condición resolutoria que constituyó la anotación, se haya cumplido y no tenga vigencia para el presente trámite, permitiendo entonces, dar continuidad al asunto que nos convoca.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LOTE** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LOTE,** cuenta con un área de **1 ha + 7062 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000047002600000000**0, dirección catastral EL APOSENTO y dirección en folio PD EL EPOSENTO**.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial con número predial **73168000200000047002600000000**0, dirección catastral EL APOSENTO y dirección en folio PD EL EPOSENTO**.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12.

Colindantes

NORTE: JESUS ANTONIO TORRES RODRIGUEZ.
ESTE: OMAR PARRA ROMERO, VÍA.
SUR: DIANA MILENA GARZON GUZMAN
OESTE: DIANA MILENA GARZON GUZMAN

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4711437,32m y Y=1957037,32m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de DIANA MILENA GARZON GUZMAN con número predial 73168000200000047006400000000, JESUS ANTONIO TORRES RODRIGUEZ con número predial 73168000200000047002600000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 121,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4711538,90m y Y=1957103,32m, colindando con JESUS ANTONIO TORRES RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000200000047002600000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 52,6 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4711568,44m y Y=1957059,91m, colindando con OMAR PARRA ROMERO, predio identificado con número predial 73168000200000047035700000000.

Del punto 03 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 173,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4711614,30m y Y=1956894,74m, colindando con una VÍA.

SUR: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 113,9 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4711519,55m y Y=1956940,39m, colindando con DIANA MILENA GARZON GUZMAN, predio identificado con número predial 73168000200000047006400000000.

OESTE: Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 135,8 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4711437,32m y Y=1957037,32m, colindando con DIANA MILENA GARZON GUZMAN, predio identificado con número predial 73168000200000047006400000000 y encierra.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

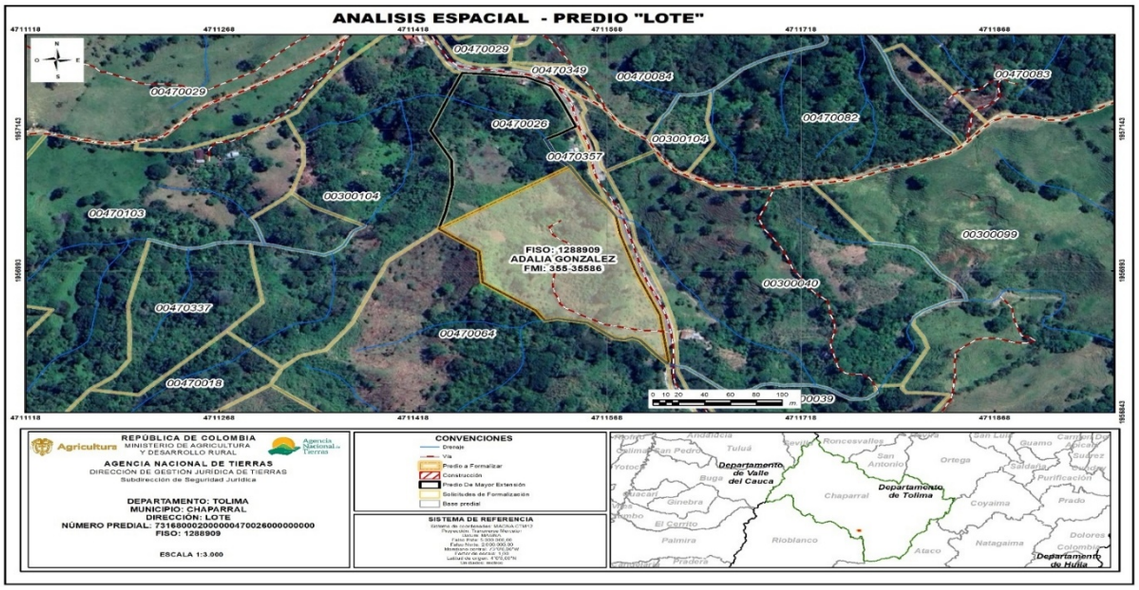

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

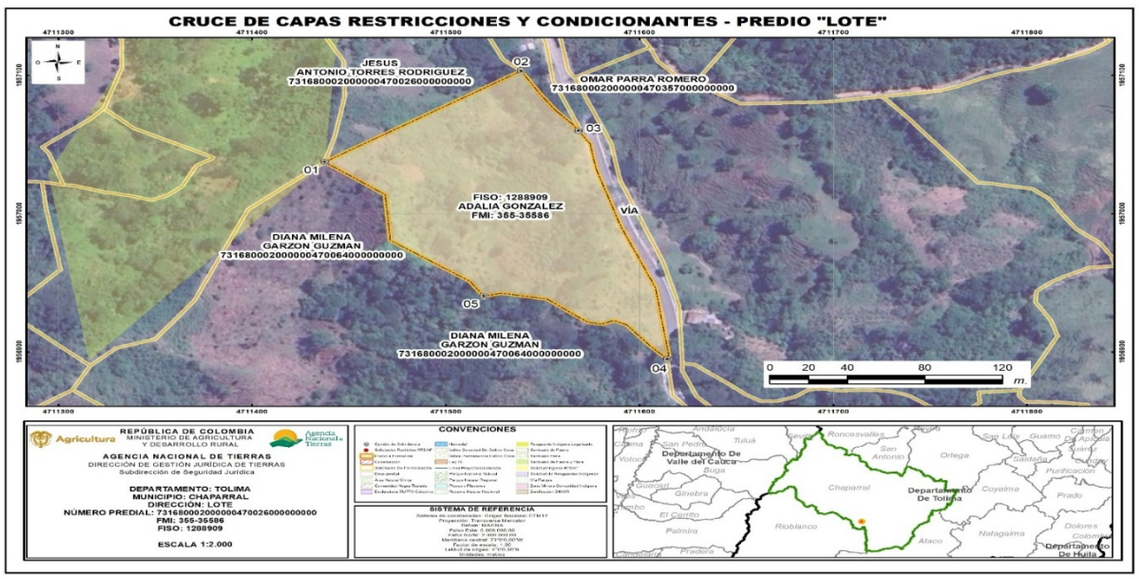

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOTE** es de naturaleza privada y que **ADALIA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28677945 de Chaparral – Tolima, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ADALIA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28677945 de Chaparral – Tolima, a quien le fue asignada solicitud de formalización No. **1288909**, con número de expediente **20242201069988642 7E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOTE**, ubicado en la vereda ICARCO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD EL EPOSENTO" y dirección catastral "EL APOSENTO"**,** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-35586,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOTE	355-35586	NO REGISTRA	73168000200000047002600000000	1 ha + 7062 m²	Registral: 1 HT. 8.548 Catastral: 2 ha + 8463 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral - Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOTE**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como PD EL EPOSENTO, ubicado en la vereda ICARCO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, el cual hace

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parte de un predio de mayor extensión identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-35586**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-23

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Nataly Santos Murcia - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Nemecio Antonio Rodríguez Suarez - Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga - Abogada Líder Subdirección SSJ

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO